

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00105-00.

Se inadmite la demanda ejecutiva de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1). No resulta procedente el cobro de la mesada alimentaria del mes de abril de 2021, en razón a que la exigibilidad de la obligación según el título base de ejecución, opera el quinto día de cada mes, habiéndose proferido la sentencia el 21 de ese mes, por lo que el primero de los instalamentos se hace exigible del 1º al 5 de mayo de la señalada anualidad.
 - 2). La liquidación de los intereses cobrados por la ejecutante no se ajusta a los parámetros de ley, como quiera que se trata de una obligación de naturaleza civil, para las cuales el canon 1617 del Código Civil, ha previsto el rédito moratorio en el 5% anual.
 - 3). El valor asignado a las mudas de ropa no es consecuente con lo que dispone el documento base de recaudo, por lo que al no haberle asignado las partes un quantum a cada una de ellas, se torna en una obligación de hacer.
 - 4). El hecho sexto no atañe al incumplimiento en el pago de las deudas alimentarias y además la acreedora de las costas procesales señaladas en el proceso de investigación de paternidad en el que se profirió la sentencia que se aduce como soporte de las obligaciones, cuenta con las acciones ordinarias correspondientes, para obtener el recaudo de las mismas.
 - 5). Como en la pretensión primera se demanda el pago de intereses moratorios, el cobro debe ser independiente respecto de cada uno de los instalamentos adeudados.
- 4). Téngase a la Dra. Adriana Lissette Sánchez Luque, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.101.682.877 y portadora de la T.P. 238.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ejecutante, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b670615f55953ad4973f7791642f790809991d7b7a90233d71f9597c9adbc822**

Documento generado en 18/01/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>